

Esta página se encuentra disponible en 15 idiomas

Nuevos idiomas disponibles: [CS](#) - [HU](#) - [PL](#) - [RO](#)

Habitats naturales (Natura 2000)

La Unión Europea (UE) se propone asegurar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y de la flora silvestres en el territorio de los Estados miembros. Para ello, se ha creado una red ecológica de zonas especiales de conservación, denominada «Natura 2000». Para aportar mayor coherencia a la red, se han previsto otras actividades en materia de vigilancia y seguimiento, reintroducción de especies indígenas, introducción de especies no indígenas, investigación y educación.

ACTO

Directiva [92/43/CEE](#) del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres [[Véanse los acto\(s\) modificativo\(s\)](#)].

SÍNTESIS

La degradación continua de los hábitats naturales y las amenazas que se ciernen sobre determinadas especies constituyen una preocupación primordial de la política de medio ambiente de la Unión Europea (UE). La presente Directiva, denominada «Directiva Hábitats», pretende contribuir al **mantenimiento de la biodiversidad en los Estados miembros** definiendo un marco común para la conservación de los hábitats y la fauna y la flora de interés comunitario.

La Directiva «Hábitats» crea la red Natura 2000. Se trata de la red ecológica más grande del mundo. Consta de **zonas especiales de conservación** designadas por los Estados miembros con arreglo a la presente Directiva. Asimismo, incluye zonas especiales de protección establecidas en virtud de la [Directiva «Aves» 2009/147/CE](#).

Los Anexos I y II de la Directiva recogen los **tipos de hábitats y las especies** cuya conservación requiere la designación de zonas especiales de conservación. Algunos de ellos se definen como tipos de hábitats o de especies «prioritarios» (en peligro de desaparición). El Anexo IV enumera las especies animales y vegetales que requieren una protección estricta.

La **designación de las zonas especiales de conservación** se hace en tres etapas. Según los criterios establecidos en los anexos, cada Estado miembro prepara una lista de lugares con hábitats naturales y especies de fauna y flora silvestres. A partir de esas listas nacionales y de acuerdo con los Estados miembros, la Comisión elabora una **lista de lugares de importancia comunitaria** para cada una de las nueve regiones biogeográficas de la UE (la región alpina, la región atlántica, la región del Mar Negro, la región boreal, la región continental, la región macaronésica, la región mediterránea, la región panónica y la región estépica). En un plazo máximo de seis años tras la selección de un emplazamiento como lugar de importancia comunitaria, el Estado miembro interesado designa el lugar como zona especial de conservación.

En el caso de que la Comisión considere que un lugar con un tipo de hábitat natural o una especie prioritaria no ha sido incluido en una lista nacional, la Directiva prevé que se emprenda un procedimiento de concertación entre el Estado miembro de que se trate y la Comisión. Si el procedimiento de concertación no da resultados satisfactorios, la Comisión puede proponer al Consejo seleccionar el lugar como lugar de importancia comunitaria.

En las zonas especiales de conservación, los Estados miembros adoptan todas las medidas necesarias para garantizar la conservación de los hábitats y evitar su deterioro y las alteraciones significativas que afecten a las especies. La Directiva prevé la posibilidad de **cofinanciación de las medidas de conservación** por la Comunidad.

También es competencia de los Estados miembros:

- fomentar la gestión de los elementos del paisaje que consideren esenciales para la migración la distribución y el intercambio genético de las especies silvestres;
- instaurar sistemas de protección especialmente estrictos para determinadas especies animales y vegetales amenazadas (Anexo IV) y estudiar la conveniencia de reintroducir dichas especies en su territorio;
- prohibir la utilización de medios no selectivos de recogida, captura y sacrificio de determinadas especies animales y vegetales (Anexo V).

Cada seis años, los Estados miembros informan de las disposiciones adoptadas para aplicar la Directiva. La Comisión elabora un informe de síntesis a partir de estos informes.

Se han modificado los anexos de la presente Directiva para tener en cuenta la diversidad biológica de los países que se adhirieron a la UE en 2004 y 2007. La ampliación ha supuesto nuevos desafíos para la diversidad biológica y nuevos elementos, incluidas tres nuevas zonas biogeográficas (la región del Mar Negro, la región panónica y la región estépica).

La red Natura 2000 representa hoy en día un 18 % aproximadamente del territorio terrestre de la UE.

REFERENCIAS

Acto	Entrada en vigor	Plazo de transposición en los Estados miembros	Diario oficial
Directiva 92/43/CEE	10.6.1992	10.6.1994	DO L 206 de 22.7.1992

Acto(s) modificativo(s)	Entrada en vigor	Plazo de transposición en los Estados miembros	Diario Oficial
Directiva 97/62/CE	29.11.1997	31.12.1997	DO L 305 de 8.11.1997
Reglamento (CE) nº 1882/2003	20.11.2003	-	DO L 284 de 31.10.2003
Directiva 2006/105/CE	1.1.2007	1.1.2007	DO L 363 de 20.12.2006

Las modificaciones y correcciones sucesivas de la Directiva 92/43/CEE se han integrado en el texto base. Esta [versión consolidada](#)  tiene un valor meramente documental.

ACTOS CONEXOS

Aplicación de la legislación

Informe de la Comisión de 13 de julio de 2009 sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies de conformidad con el artículo 17 de la Directiva de «Hábitats» [[COM\(2009\) 358 final - no publicado en el Diario Oficial](#)].

Este informe permite evaluar la aplicación de la Directiva «Hábitats» en los 25 Estados miembros durante el periodo 2001-2006 y ofrece una visión general sobre la situación de la biodiversidad en la UE. Es además un punto de referencia para evaluar la evolución futura de las especies y los hábitats más vulnerables. Los resultados ponen de manifiesto que en el caso de numerosos hábitats y especies incluidas en la Directiva «Hábitats» no ha sido posible alcanzar un **estado de conservación favorable**. El estado general de conservación de ciertos tipos de hábitats (como las formaciones herbosas, los humedales y las zonas costeras) es mediocre. Se han podido apreciar indicios de mejora en determinadas especies (como el lobo, el lince euroasiático, el castor y la nutria). No obstante, es necesario redoblar los esfuerzos para alcanzar poblaciones sanas y sostenibles.

Debe proseguir el desarrollo de la red Natura 2000, y es preciso adoptar medidas de restauración de lugares concretos. La red y los lugares que comprende deberán gestionarse de forma eficaz y contar con los recursos adecuados.

Por último, muchos Estados miembros destinan menos recursos de los necesarios al seguimiento del estado de las especies y los hábitats de su territorio. Si no se dispone de datos fiables resultará imposible evaluar el impacto de las medidas de conservación.

Regiones biogeográficas

En virtud de la Directiva «Hábitats», la Comisión ha de establecer, de acuerdo con los Estados miembros interesados, una lista de los lugares de importancia europea para cada una de las nueve regiones biogeográficas.

Lista de lugares de la **región alpina**

Decisión [2011/62/UE](#) [Diario Oficial L 33 de 8.2.2011].

Lista de lugares de la **región atlántica**

Decisión [2011/63/UE](#) [Diario Oficial L 33 de 8.2.2011].

Lista de lugares de la **región del Mar Negro**

Decisión [2009/92/CE](#) [Diario Oficial L 43 de 13.2.2009].

Lista de lugares de la **región boreal**

Decisión [2011/84/UE](#) [Diario Oficial L 40 de 12.2.2011].

Lista de lugares de la **región continental**

Decisión [2011/64/UE](#) [Diario Oficial L 33 de 8.2.2011].

Lista de lugares de la **región macaronésica**

Decisión [2009/1001/CE](#) [Diario Oficial L 344 de 23.12.2009].

Lista de lugares de la **región mediterránea**

Decisión [2011/85/UE](#) [Diario Oficial L 40 de 12.2.2011].

Lista de lugares de la **región panónica**

Decisión [2011/86/UE](#) [Diario Oficial L 40 de 12.2.2011].

Lista de lugares de la **región estépica**

Decisión [2008/966/CE](#) [Diario Oficial L 344 de 20.12.2008].

Financiación de Natura 2000

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 15 de julio de 2004 «Financiación de Natura 2000» [COM (2004) 431 – no publicada en el Diario Oficial].

Al haber concluido la creación de la red Natura 2000, la gestión de los lugares declarados pasará a ser la acción prioritaria para la protección de la biodiversidad en la UE. Esta perspectiva requiere una financiación suficiente para garantizar que Natura 2000 cumpla los objetivos establecidos y se adapte a las especificidades locales. La Comisión considera que la red puede aportar ventajas significativas, tanto de índole económica (desarrollo de los servicios relacionados con los ecosistemas, suministro de alimentos y de productos derivados de la madera, actividades relacionadas con el lugar, como el turismo, etc.) como social (diversificación de las posibilidades de empleo, refuerzo de la estabilidad del entramado social, mejora de las condiciones de vida, protección del patrimonio, etc.). De aquí a finales de 2011, debería adoptarse una nueva comunicación sobre la financiación de la red Natura 2000.

Última modificación: 01.09.2011